

- BOCBA N° 2639

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

▶ LEY N° 2288

SE DECLARA LA EMERGENCIA, POR EL PLAZO DE UN AÑO DE LOS SERVICIOS Y-O UNIDADES Y-O DIVISIONES Y-O SECCIONES DE ANESTESIA Y-O ANESTESIOLOGÍA DE LOS EFECTORES DEL SUBSECTOR ESTATAL DE SALUD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - ANESTESISTAS -

Buenos Aires, 15/02/2007

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1° - Declárese la emergencia de los servicios y/o unidades y/o divisiones y/o secciones de anestesia y/o anestesiología de los efectores del subsector estatal de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un plazo de un (1) año prorrogable por un plazo equivalente, con el objetivo de sanear la situación crítica que atraviesa la prestación de la especialidad.

Artículo 2° - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y la Dirección de Capacitación y Desarrollo, deberá, al momento de realizar el llamado a concurso para cubrir los cargos de residentes para el Ciclo Lectivo 2007 de conformidad a lo indicado en la Ordenanza N° 40.997 modificatorias y complementarias, establecer para la residencia médica en anestesiología un número no inferior a 50 (cincuenta) cargos de residencias, pudiendo el Poder Ejecutivo, de ser necesario, proceder a dictar las normas que permitan la ampliación del cupo total de residentes.

El Poder Ejecutivo debe designar a los residentes en anestesiología en un plazo no mayor a treinta (30) días de seleccionados los postulantes de acuerdo a los procedimientos excepcionales que se establezcan en virtud de la emergencia declarada en el artículo anterior.

Artículo 3° - Se faculta al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a suscribir convenios con las instituciones académicas universitarias a efectos de brindar los cursos teóricos/ prácticos y supervisión necesarios para cumplimentar las residencias médicas en anestesiología en caso de ser necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4° - Los médicos que ingresen a las residencias en anestesiología deben otorgar a los efectores del subsector estatal, finalizada la residencia, un (1) año de su servicio a través de la modalidad contractual que se establezca en la reglamentación bajo apercibimiento de prohibir al anestesista, por un término de cinco (5) años, de ser seleccionado para ingresar al subsector estatal, sin perjuicio del ingreso a los planteles profesionales en el supuesto de apertura de concurso de acuerdo a la Ordenanza N° 41.455.

Artículo 5° - Debido a ser una especialidad crítica, ningún anestesista podrá retirarse de su servicio hasta tanto sea reemplazado por otro anestesista. El no cumplimiento de esta normativa será considerado abandono del puesto de trabajo y el agente infractor será pasible de las sanciones contenidas en el artículo 48, inciso a) de la Ley N° 471 y lo establecido en el artículo 94, 106 y/o 239 del Código Penal.

Artículo 6° - Cada uno de los efectores del subsistema estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe realizar un relevamiento y diagnóstico de las deficiencias y necesidades operativas de sus servicios y/o unidades y/o divisiones y/o secciones de anestesia y/o anestesiología y elevarlo al Ministerio de Salud y a la Legislatura en un plazo no mayor a 45 días de promulgada la presente.

Artículo 7° - Los gastos que demande la aplicación de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2007.

Artículo 8° - Comuníquese, etc.

▶ 1 relación definida:

COMPLEMENTA

ORDENANZA N° 41455/ CjD/ 86

Ley 2288 Establece que ningún anestesista podrá retirarse de su servicio hasta tanto sea reemplazado por otro anestesista, complementa disposiciones sobre régimen laboral Ord. 41455

MODIFICA

ORDENANZA N° 40997/ CjD/ 85

Ley 2288 Establece para la residencia

REGLAMENTADA POR [DECRETO N° 365/ 07](#)

INTEGRADA POR [DECRETO N° 365/ 07](#)

MODIFICADA POR [LEY N° 2651](#)

PROMULGADA POR [DECRETO N° 333/ 07](#)
REQUERIDA POR [LEY N° 471](#)

médica en anestesiología un número no inferior a cincuenta cargos de residencias, y la obligación de un 1 año de su servicio a través de la modalidad contractual. Modifica la Ord. 40997

Art. 3 del Dto. 365-07 delega la facultad de suscripción de convenios establecida en art. 3 de la Ley 2288, en el titular del Ministerio de Salud

Dto. 365-07 implementa el incremento de cargos de residentes de primer año a concursar para el Ciclo Lectivo 2007, establecido por la Ley 2288

Ley 2651 Prorroga la emergencia de los servicios de anestesiología en efectores de salud, declarada por Ley 2288

Ley 2288 El abandono de servicio será pasible de las sanciones previstas en el art. 48, inciso a- de la Ley 471